

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



ORDENANZA Nº-21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1.- fundamento legal.-

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la constitución española, en los artículos 105 y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.o) en relación con los artículos 15 a 19 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa Olalla del Cala (Huelva).-

Artículo 3.- hecho imponible.-

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación o utilización del servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.-

Artículo 4.- sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten usuarias del servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- responsables.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá por aplicación de la tarifa que se relaciona a continuación:

1. ABONO FAMILIAR DE TEMPORADA:

HECHO IMPONIBLE	TARIFA
Adultos individual de temporada	40,90 €
Jóvenes individual de 11 a 14 años de temporada	40,90 €
Niños, individual de 5 a 10 años, temporada	81,65 €
Pensionistas, individual, temporada	66,90 €
Matrimonios pensionistas temporada	58,55 €
Unidad familiar de 3 miembros, temporada	50,25 €
Unidad familiar de 4 miembros, temporada	22,35 €
Unidad familiar de 5 o más miembros, temporada	26,00 €
Unidad familiar de 2 miembros, temporada	26,00 €

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



2. ENTRADAS, DÍAS LABORALES:

HECHO IMPONIBLE	TARIFA
Niños en edad comprendida de 5 a 14 años	1,10 €
Adultos	1,90 €
Pensionistas	1,10 €

3. ENTRADAS, DÍAS FESTIVOS:

HECHO IMPONIBLE	TARIFA
Niños en edad comprendida de 5 a 14 años	1,55 €
Adultos	2,40 €
Pensionistas	1,55 €

4. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS:

HECHO IMPONIBLE	TARIFA
Por la utilización de las instalaciones deportivas en el recinto de la piscina, como son pista de voley-playa, columpios, etc,	0,80 €
Por la utilización de gimnasio: - días sueltos	1,55 €
Por la utilización de gimnasio: - 3 días en semana	12,50 €
Por la utilización de gimnasio: - 5 días en semana	15,60 €
Por la utilización de Salones municipales	120,20 €

Artículo 7.- devengo.-

Esta tasa se devengara en el momento de la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.-

Artículo 8.- declaración e ingreso.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante ingreso en metálico en la tesorería del ayuntamiento o mediante ingreso en caja bancaria, del abono correspondiente a la utilización del servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.-

Artículo 9.- exenciones, reducciones y bonificaciones.-

De acuerdo con lo establecido en el Art. 9 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.-

Artículo 10.- infracciones y sanciones.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Santa Olalla del Cala, a 21 de Diciembre de 2005.